Num. 74.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Junio de 1842.

>031H0C

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 82.

Circular declarando que todo preso pobre sea alimentado á expensas del partido en cuya cárcel estuviere.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 10 del actual se me comunica la órden circular siguiente:

"Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen al Gobierno solicitando se les reintegren los adelantos hechos por razon de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas Provincias; y deseando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas puedan ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver, que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia, sea alimentado á expensas del partido en cuya cárcel estuviere, sin derecho á los Ayuntamientos á repetir contra la Provincia á que pueda pertenecer, y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir."

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los

fines correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento y observancia de los Ayuntamientos y demas Autoridades de los pueblos de esta Provincia. Valladolid 16 de Junio de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la provincia de Valladolid — Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del presidio Peninsular de esta Ciudad Pablo Maestre, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 15 de Junio de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos garzos, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color trigueño, natural de Madrid.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del presidio Peninsular de esta Ciudad Isidoro Martinez, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 15 de Junio de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas.

Edad 33 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño, natural de Osa de la Vega, y avecindado en Madrid.

Arc. 6 . Una finita especial, compresso de las

directores del Trenco, cains de la mais abum'

Barteo escribol de Sar Fernando, restroir fron la sprobación del Gobies opposit los terminos mas la

Decreto autorizando al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de 160 millones de reales.

En la Gaceta de Madrid número 2,789 se ha insertado el Decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de billetes del tecoro por valor de 1.60 millones de reales, que se distribuirán en 32 séries de á cinco millones cada una, y el producto de su negociacion ha de ser precisamente en efectivo metálico, sin que se puedan admitir valores de la deuda pública ni de la flotante, esten ó no centralizados mivore de a comidan constituiros.

Act. 2.º Estos billetes devengarán un 6 por a con anual, y su negociacion se bará con la debida publicidad la de las primeras or ho séries mancomunadas y divididas en lotes de un millon de reales á lo mas, admitiendo proposiciones en pública subasta, conforme á lo establecido por las leyes, y adjudicándolos al mejor postor, y las de las 24 restantes tambien mancomunadas, admitiendo los Intendentes de las provincias por espacio de 30 dias las suscriciones de todos los contribuyentes del reino, que acompañarán un 10 por 100 al hacer su sumision, no pudiendo abonarles el Gobierno sino un 20 por 100 de la cantidad por que se suscriban.

Art. 3.º Para la amortizacion de los billetes y de sus intereses vencidos se señalan todos los derechos que se cobran en las aduanas del reino y todos los productos de las rentas y contribuciones de provinciales, catastro, equivalente y talla, donativo de las provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos civiles, o las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario.

Art. 4.º Estos billetes seran admitidos como dinero metálico en las rentas y contribuciones expresadas en los 32 meses desde Julio próximo á Febrero del año de 1845, ambos inclusive.

Art. 5.º El Gobierno publicará en la Gaceta del primer dia de cada mes el número de la série que esté en turno para su amortizacion, como tambien los números que se hubiesen amortizado, conforme á los artículos 3.º y 4.º, y la cantidad á que asciendan.

Art. 6.º Una junta especial, compuesta de los directores del Tesoro, caja de Amortizacion y Banco español de San Fernando, realizará cou la aprobacion del Gobierno, en los términos mas fa-

vorables al erario público, la cantidad que no haya sido adjudicada de los 160 millones de reales de billetes en conformidad á los artículos anteriores.

Art. 7.° Los tenedores de los billetes tendrán opcion a presentarlos para su admision en pago de todas las reutas y contribuciones del reino, conforme al art. 3.°, ó á acudir para el percibo del capital é intereses á la dirección general del Tesoro público en Madrid, en cuyo último caso no podrán hacerlo hasta complido el dia 15 del mes siguiente á aquel en que deba tener efecto la amortización de la série respectiva.

Art. 8.° Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emision de billetes solo podrán aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en los primeros dias de la próxima legislatura del uso que haya hecho de la presente autorización y de la inversion de sus productos.

Por tamo mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de coalquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria. En Madrid á 29 de Mayo de 1842. A D. Antonio María del Valle.

Circular para las suscripciones que deben admitirse en las Provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes del Tesoro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro publico me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

Cumpliendo esta Direccion general con lo que se ha servido prevenirla el Excmo. Señor Ministro de Hacienda para que se lleve á efecto lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 29 de Mayo, relativa á la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de reales, ha acordado que por lo respectivo á las suscripciones que deben admitirse en las Provincias hasta cubrir las veinte y cuatro series de Billetes de que trata el referido artículo, se observen por los Señores Intendentes las reglas que siguent

1. El dia 28 del presente mes anunciará esa Intendencia por el Boletin oficial la admision de suscripciones por el término de treinta dias que la ley prefija.

2. Las suscripciones deberán hacerse por escrito en cantidad determinada de ceales, en cuya equivalencia recibirán los suscriptores Billetes del Tesoro de las veinte y cuatro series mancomunadas, que se hallan divididas en los términos siguientes:

Mary Little Strategy		
er . f	/ Marzo de 1843 rs.	5 000,000
ger la Re-	Abril	5.000,000
ROLL TO SELL	Mayo	5.000,000
el è omizor	Janio	5.000,000
leb erroquii	Jalio	5.000,000
lei Acsenta	Agosto	5.000,000
	Setiembre	5 000,000
kial de la Valladolid	Octubre	5.000,000
DISCHIMA	Noviembre	5.000,000
	Diciembre	5.000,000
	Énero de 1844	5.000,000
5. 5.00 .	Febrero	5.000,000
En Billetes pa- gaderos en	Marzo	5 000,000
T DIMODRILE	Abril.	5.000,000
eremin e o	Mayo.	5.000,000
-sa outher	Junio	5.000,000
Ale ob orten	Julio	5.000,000
namen f. i	Agosto	5 000,000
oup oursell	Setiembre	5.000,000
eraidul ten	Octubre	5 000,000
officed = 1.	Noviembre	5.000,000
4.00	Diciembre	5.000,000
	Enero de 1845	5.000,000
	Febrero	5 000,000
an only	adios of a sense and dis	7 7 7
110 11 (1861/h	The same of the same	20.000,000

Cada serie está subdividida en Billetes del Tesoro en número y cantidades, á saber:

10,000 Billetes de á 100	rs. de mais sol or no
capital	1.000,000
4,006 de å 200	800,000
3,000 de á 400	1.200,000
2,000: de á 1,00	00 2:000;000
19.000 as a shirt sell as	5.000,000

Cada suscripcion, pará llenar la condicion de mancomunidad que impone la ley, ha de hacerse bajo el concepto de que ha de recibir el interesado indispensablemente Billetes de las veinte y cuatro series, y hasta donde sea posible de las cuatro clases en que cada una de aquellas está subdividida.

3.ª Los suscriptores al tiempo de entregar por si en las Intendencias ó por medio de apoderado las proposiciones de suscripcion, acreditarán con la correspondiente carta de pago haber puesto en Tesorería en metálico el diez por ciento de la cantidad líquida que por su suscripcion deban entregar, segun la ley requiere.

4ª Esa Intendencia dispondrá que á continuacion de cada proposicion se anote por el Secretario de la misma haber justificado el ingreso en Tesorería de la expresada décima parte, devolviendo la carta de pago al interesado. Las suscripciones admitidas se numeraran correlativamente por el órden de presentacion.

5.2 Al siguiente dia de haber terminado el plazo señalado para la admision de suscripciones, reunirá V. S. en su despacho á las doce de la mañana al Contador, Administrador y Tesorero de Rentas de la Provincia, ó á los que hagan sus veces, y á presencia del Escribano mayor de Rentas se lecrán todas las proposiciones de suscripcion por el órden con que hayan sido presentadas, y se formará una relacion duplicada de ellas, anotando el número de cada una, nombre del suscriptor. cantidad pedida y décima parte entregada á cuenta; cuyas relaciones firmadas por todos los funcionarios concurrentes á este acto (que será público, previo anuncio en el Boletin oficial), se remitirán por el inmediato correo á esta Direccion general del Tesoro para los efectos subsiguientes.

6 ª Esta Direccion, con presencia de las relaciones que se la remitan por las Intendencias; remesará inmediatamente á las mismas el número de Billetes respectivos á las suscripciones que se hubiesen hecho en cada Provincia, devolviendo una de las dos relaciones con que fueron pedidos. Si sumadas todas las suscripciones que se reciban en el Reino apareciese que exceden al importe de los ciento veinte millones de Billetes que componen las veinte y cuatro series enagenables, en este caso quedarán excluidas las suscripciones menos ventajosas, y en igualdad de circunstancias los últimos números. Los interesados en estas suscripciones ó números que no tengan cabida serán reembolsados inmediatamente de la décima parte que hubiesen entregado en la Tesorería, por donde se hará la devolucion en el acto que presenten la correspondiente carta de pago.

7.ª Al recibir los suscriptores de la Tesorería de Provincia los Billetes equivalentes á la cantidad por que se suscribieron, deberán entregar esta en la misma con dedución únicamente de la décima parte abouada ya á cuenta, y del importe del descuento bajo el cual se hubiese hecho la suscripcion, que en ningun caso puede exceder del veinte por ciento con arreglo á la ley.

Dígolo á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente al cumplimiento de las reglas consignadas en esta circular aprobada por el Goblerno, segun órden de S. A de 12 del presente; acusándome inmediatamente su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que descen interesarse en dischas suscripciones, sin perjuicio de ununciar à su tiempo el aviso de que trata la regla 1.º de esta circular. Valladolid 18 de Junio de 1842. = Los renzo Perabeles.

element alapsal laminal passure of colonia II

Yalladolid: Imprenta de la Manuel

466

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE VENTA DE GRANOS.

No habiendo tenido efecto en el dia 10 del corriente la venta de granos que á continuacion se expresan en las Comisiones subalternas de los Par-tidos, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar el 26 del actual y horas de diez á doce de su mañana para que se proceda nuevamente á su venta á precios convencionales en las mismas subalternas y sus Casas Capitulares, ante los Señores Alcalde consu titucional, Procurador del Comun, Administrador de Estancadas, y subalterno de los Arbitrios, á

En Medina del Campo.

1123 Fanegas, 4 celemines 3½ cuartillos de trigo. 21 id. de morcajo.

28 id. de centeno.

En Penafiel.

60 Fanegas de trigo.

481 id., 3 celemines 2½ cuartillos de morcajo. 73 id., 1 id., 2 id. de centeno.

En Rioseco.

429 Fanegas, 3 celemines 2 cuartillos de trigo. 4 id. de centeno: Sentim stores orders ed ob

En Villalon.

1751 Fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de trigo. 5 id. de morcajo.

3 id. 2 celemines de centeno. Il so antida de la

En Tordesillas.

16 Fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de morcajo. 42 id. 9 celemines de centeno.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas. Valladolid 17 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

THE THE PARTY OF T

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 19 de Junio de 1842.

actions as expenses all and employee Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 101 imposiciones, de las cuales 4,686 una ha sido de nuevo imponente. . . . Se han devuelto á solicitud de tres in-

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion con fecha 15 del actual remite á esta Intendencia el anuncio que sigue.

"En cumplimiento de lo dispuesto por la Re-gencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841; los Tenedores de rentas al tres por ciento acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer Cupon, que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para inteligencia del público. Valladolid 18 de Junio de 1842. = Lorenzo Perabeles.

Finere de Tart. . . . B. un jour

Juzgado de primera instancia de Valladolid.= La persona á quien se hubiese estraviado ó hubiese sido robada como una media fanega de garbanzos la noche del 29 de Setiembre del año próximo pasado en el pago de la Mosquila, término de Simancas, se presentará en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Valladolid 13 de Junio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

La persona ó personas que quieran tomar en arriendo las tierras de siembra, viñas y los pastos del Coto de Aniago, término de Villanueva de Duero, acudirán á hacer proposiciones el 3 de Julio próximo de diez á doce de la mañana al cuarto despacho del Escribano de Número Don Pedro Solís, calle Real de Búrgos, núm. 10, donde tam-bien se les manifestará el pliego de condiciones.

En el dia 14 del corriente se fugó de la casa de su padre Pedro Estébanez, natural de Cubillas de Cerrato, Partido de Baltanás, en la Provincia

de Palencia, de las señas siguientes:
Edad 17 años, estatura 5 pies, pelo castaño,
ojos pardos, nariz regular, boca id., cara id.,
color trigueño.

Ropas. Pantalon pardo, chaqueta id., un pa-

fiuelo á la cabeza; va sin pasaporte ni pase.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su padre Andres Estébanez.

3.6 In ansorphyles at dempo de emirgue En el dia 16 de Junio de este año han sido robadas dos caballerías de labranza en el pueblo de Castil de Vela, una era un macho de tres años cumplidos, negro, de siete cuartas dedo y medio de talla; y la otra una mula de seis años, pelo negro claro, talla siete cuartas y tres dedos, ambas de buena guarnicion. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde constitucional de dicho pueblo de Castil de Vela.

SUPLEMENTO

DE VALLADOLID AL BOLETIN OFICIAL

del Martes 21 de Junio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular. merenies 3 sucrees signicates;

ANUNCIO Num. 108.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consequencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Un pequeño corral sito en lo accesorio de la casa núm. 3 de la calle de Esgueva de esta Ciudad, para vairle à la del núm. 4 de la misma calle, el cual perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral, con condicion de consentir la salida de aguas sucias y llovidas, y de construir el comprador á su costa la tapia medianería divisoria; consta de 1107 pies cuadrados. No produce renta alguna, ni ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 550 rs.

Una heredad de vierras de pan llevar, viñas y heriales que en término de Fuentes de Duero per-

teneció al Curato de Santiago del mismo; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen en junto 8 obradas; las viñas de 12 pedazos, que hacen 331

rionnien unit

al, y dos

seld xog is

Agustin

aranzadas; y los heriales de 4 pedazos, que hacen 4 obradas: vale todo de renta anual 213 rs.: y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,390 rs.; y segun la tasacion pericial 8,082 rs. 17 mrs. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales ordenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Serrada perteneció al Curato de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 169 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo y 4 de cebada; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320 rs.; y segun la tasacion pericial 5,159. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Un solo pedazo de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Serrada perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma, su cabida de 204 estadales: vale de renta anual una fanega de pan mediado; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 540 rs.; y segun la tasacion pericial 734. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en

término de Valverde de Campos perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 290 estadales: vale de renta anual 13 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360 rs.; y segun la tasacion pericial 13,596, la cual, segun dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las 2 suertes siguientes:

	Número	area ob mas	CABIDAS.		RENTA.		Tasacion peri-	Capitalizacion.
0	de suertes.	de pedazos.	Obradas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
	1. ^a ,,,	1127 23	15	162	5	6	6,549 7,047	3,690. 5,400.
	2.	23	3 r	290	13	υ	13,596	9,360.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845. Otra heredad de tierras de pan llevar y una viña, que en término de dicha villa de Valverde de Cam-pos perteneció al Beneficio que disfrutó Don Ildefonso Diez; consta la heredad de 38 pedazos, que hacen en junto 63 obradas 346 estadales; y la viña de un solo pedazo, que hace 125 estadales: vale todo de renta anual 24½ fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalización formada por la Contaduría 17,640 rs.; y segun la tasación pericial 27,113 rs. 16 mrs, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastara en las 4 suertes siguientes:

hycea

	Número	Idem	CABIDAS.		RE	NTA,	Tasacion pericial.	Capitalizacion,
	de suertes.	de pedazos.	Obradas.	Estads.	Faneg.s	Celemines.	with a second second	Reales vn.
the case in case of the case o	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a	9	13 17 15 17	79 220 415 358	5 6 6 7	6	5,329 17 7,572 6,475 25 7,756 8	3,600. 4,680. 4,320. 5,040.
	4	39	63	471	24	6	27,113 16	17,640.

No resulta gravada con carga alguna; y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obli-

gado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar, que en término de Torrecilla de la Orden perteneció á la Capellanía titulada de la Galleguita fundada en la Parroquia de la misma villa; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 60 obradas y tres cuartas: valen de renta anual 22 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 13,615 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 16,020, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 2 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Obradas.	BIDA. Cuartas.	RENTA. Fanegas. Celem.s		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
1.a 2.a	8	27	10823 3.1	10	ol 14	4,950 8,665	7,260. 8,760.
2. cla	20	electing 60	rocumbra iros 1341	22	3	13,615	16,020.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Gomeznarro perteneció á la Iglesia Colegiata de Medina del Campo; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 42 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo y 3 de cebada; y en venta, segun la capitalización formada por la Contaduría 3,240 rs.; y segun la tasación pericial 5,826 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primetos años, segun Reles órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa; consta de 88 pedazos, que hacen en junto 205 obradas y 154 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalización formada por la Contaduría 17,280 rs.; y segun la tasación pericial 25,917 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan a satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno; con circunstancia que á su tiempo se celebrará un solo remate en esta Capital las que son de este Partido judicial, y dos en el mismo dia en esta Capital y en las Cabezas de partido judicial á que correspondan los pueblos donde las fincas radican, segun se previene en el art. 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 16 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

clon se tiembre pedidas

1851 803

do sarol